

NOTARÍADOS

Esc. 5330

MFU/ACH/MFU

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA.

LIBRO NÚMERO NOVENTA.

JIUTEPEC, MORELOS, a ocho de septiembre de dos mil veinte

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago constar: el PODER ESPECIAL que otorga "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Luís Rodríguez Vizcarra Rodríguez, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", a favor del señor JOSÉ JAVIER OCHOA GARDUÑO, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que lo ejercite al tenor de la siguiente:

C L Á U S U L A:

ÚNICA.- "LA PODERDANTE" confiere a "EL APODERADO" poder especial para que en su nombre y representación comparezca ante la Secretaría de Salud y/o Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) o cualquier otra autoridad competente, y realice los trámites de prórroga o renovación y/o modificación y/o solicitud de trámite de registro sanitario nuevo, así como toda clase de trámites y gestiones administrativas en materia de Registro Sanitario, de todos los productos que comercializa y fabrica "LA PODERDANTE".

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto;

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que los datos personales que han sido proporcionados al suscrito son para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado del Estado de Morelos, sin fines de divulgación o utilización comercial, tal y como lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, manifestando el compareciente su entera conformidad;

III.- Que el señor Luís Rodríguez Vizcarra Rodríguez manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice con la letra "A";

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:

LUÍS RODRÍGUEZ VIZCARRA RODRÍGUEZ, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, casado, con domicilio en Prolongación Veinte de Noviembre número ciento siete, colonia Revolución, Código Postal sesenta y dos mil trescientos

noventa, Cuernavaca, Morelos, empresario, con clave del Registro Federal de Contribuyentes: "RORL cincuenta y siete cero ocho veinticinco TR cero"; -----

V.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad, previa advertencia que le hice de las penas aplicables a quienes declaran falsamente ante notario -----

VI.- Que tuve a la vista el documento citado en este instrumento; -----

VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, manifestó su conformidad con ella y la firmó el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mismo momento en que la autorizo. Doy fe -----

Firma del señor Luís Rodríguez Vizcarra Rodríguez. -----

Marcelino Fernández Urquiza. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos, a continuación se transcribe: -----

"ARTÍCULO 2008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en alguno de los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA EL APODERADO, SEÑOR JOSÉ JAVIER OCHOA GARDUÑO, EN DOS PÁGINAS. -----

JIUTEPEC, MORELOS, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

CORREGIDO -----
Esc. 5330/MFU/KJLE/JCCPF

DOY FE -----

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, CERTIFICO: que el señor LUIS RODRÍGUEZ VIZCARRA RODRÍGUEZ me acredító su carácter de apoderado de "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA", SOCIEDAD ANÓNIMA con los siguientes documentos:

I.- Por escritura número diez mil trescientos setenta y nueve, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el licenciado Ignacio García López, entonces titular de la notaría número uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en la Sección Comercio, libro tercero, segundo auxiliar, volumen uno, del tomo cincuenta y ocho (romano), a fojas sesenta y dos y bajo el número veintitrés, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, duración de veinte años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de cuatrocientos mil pesos, y teniendo por objeto, entre otros, la fabricación y venta de equipos médicos, de material de curación y de equipos médicos, en general.

Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"----- DE LA ASAMBLEA GENERAL -----

Artículo Noveno.- La asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas, bien sea por persona que designe especialmente o a falta de designación por el Administrador o el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo Décimo.- Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias.- Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo lo previsto en el artículo 169 (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo Décimoprimero.- Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de los ejercicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por artículo 181 (así) de la Ley antes citada y se ocupará además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Administrador o del Consejo de Administración y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al administrador o los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

III.- Determinar los emolumentos de los funcionarios de la Sociedad.

IV.- Determinar la distribución de las utilidades.

...Artículo Decimocuarto.- Si concurriese la totalidad de los accionistas, la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se considerara válidamente celebrada, cualquiera que haya sido la forma en que hubieren sido citados los accionistas.

...Artículo Decimosexto.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos el setenta por ciento del capital social, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

...Artículo Decimonovena.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta del primero, por la persona que designen los accionistas en la Asamblea de que se trate.- Como Secretario fungirá la persona que designe la Asamblea o el Secretario del Consejo de Administración.- Para determinar el número de acciones que concurren a las Asambleas, el Presidente designará de entre los accionistas presentes, una persona que haga el cómputo de las acciones representadas como ESCRUTADOR. -----

Artículo Vigésimo.- Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Comisario, si concurren...-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

Artículo Vigésimosegundo (así).- La Sociedad será administrada por un Administrador o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas que los designe. El Administrador o los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y permanecerán válidamente en sus cargos hasta que haya nueva elección y sus sucesores tomen legalmente posesión de sus cargos. Si la Asamblea que los elija resuelve que la Sociedad sea administrada por un Consejo, éste se compondrá de tres miembros, para asegurar las responsabilidades en que pudiera incurrir el administrador o los miembros del Consejo de Administración en el desempeño de sus cargos, deberán otorgar una fianza por valor de un mil pesos o hacer el depósito de una acción.- Para los efectos que determina el artículo 153 (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario queda facultado para expedir la constancia que compruebe el otorgamiento de la garantía a que se refiere este Artículo, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento del Administrador o el de los Consejeros en el Registro de Comercio. -----

...Artículo Vigesimocuarto (así).- El Administrador o el Consejo de Administración de la Sociedad tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetos sociales especificados en el artículo quinto de estos Estatutos. -----

En consecuencia, estarán investidos con la amplitud de facultades que a los mandatarios judiciales, para actos de administración y de dominio conceden los tres primeros párrafos del artículo 2762 (así) del Código Civil vigente en este Estado, aún aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, comprendiendo expresamente las de presentar querellas, ratificarlas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo; ocurrir ante toda clase de autoridades de trabajo y juntas de Conciliación y arbitraje; expedir, suscribir y avalar títulos de crédito; y conferir poderes generales o especiales y revocarlos.- Quedan facultados además para nombrar al gerente o gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades y atribuciones, ya sea en el acto de su nombramiento o el poder que se les confiera.” -----

II.- Por escritura número treinta y siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría número cincuenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en la Sección Comercio, libro segundo auxiliar de comercio, volumen segundo, del tomo veinticinco (romano), a fojas

ciento dieciséis y bajo el número treinta, se hizo constar el aumento de capital social a cinco millones de pesos. -----

III.- Por escritura número treinta y siete mil novecientos dieciséis, de fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en la Sección Comercio, volumen segundo (romano), libro tercero segundo auxiliar de comercio, a fojas ciento catorce y bajo el número veintinueve, se prorrogó la duración de la sociedad por cincuenta años, contados a partir del quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. -----

IV.- Por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete, de fecha veintitrés de agosto de dos mil, ante el licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, titular de la notaría número ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el folio mercantil electrónico número ochocientos noventa y cinco guión uno, el ocho de diciembre de dos mil, se aumentó el capital social a la cantidad de siete millones cinco mil pesos. -----

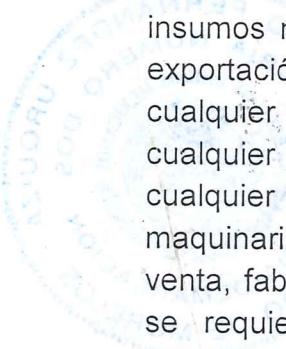
V.- Por escritura número ciento noventa y tres mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante el licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la notaría número dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el folio mercantil electrónico número ochocientos noventa y cinco guión uno, el nueve de abril de dos mil ocho, se hizo constar, entre otros, la modificación al objeto social y la reforma al artículo quinto de los estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número mil setecientos noventa y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el folio mercantil electrónico número ochocientos noventa y cinco guión uno, el doce de diciembre de dos mil once, quedó protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó, entre otros, el nombramiento de consejo de administración y de apoderados de la sociedad y la reforma al artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. -----

VII.- Por escritura número ciento trece mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha nueve de julio de dos mil quince, ante el licenciado Carlos de Pablo Serna titular de la notaría número ciento treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el folio mercantil electrónico número ochocientos noventa y cinco guión uno, se aumentó el capital social a la cantidad de cincuenta y cinco millones cinco mil pesos y se modificó el objeto social, reformando al efecto los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales. -----

Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"Artículo Quinto.- La sociedad tendrá por objeto: A).- La fabricación, representación, distribución y venta de equipos médicos, de material de curación, de equipos médicos en general, así como de productos de uso veterinario y productos desinfectantes.- B).- Compra, venta, importación, alquiler y arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo.- C).- Compra, venta, importación y exportación de toda clase de maquinaria, equipo, materiales y


refacciones para uso médico y veterinario.- D).- Fabricación de dispositivos e insumos médicos y veterinarios.- E).- La comercialización, venta, importación, exportación y cualquier tipo de negocio relacionado con el líquido sanitizante y cualquier otro producto.- F).- La prestación del servicio de aplicación de cualquier tipo de producto para desinfección, higienización, sanitización en cualquier área.- G).- Compra, venta, importación, alquiler y arrendamiento de maquinaria para la aplicación del líquido sanitizante.- H).- La comercialización, venta, fabricación y cualquier tipo de negocio relacionado con los insumos que se requieren para la preparación y aplicación correcta de las áreas a desinfectar.- Por lo que enunciativamente más no limitativamente la sociedad podrá: I).- Prestar el servicio de asesoría en investigación y desarrollo en todo lo relacionado con su objeto.- II).- Maquilar, generar y desarrollar proyectos en general.- III).- Participar en toda clase de licitaciones de todo tipo, ante cualquier Gobierno Federal, Estatal o Municipal.- IV).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto.- V).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.- VI).- Adquirir por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con su objeto.- VII).- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.- VIII).- La realización y celebración de todos los actos convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con estas actividades. IX).- Obtener o conceder préstamos, otorgar, recibir y conceder garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas.- X).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros así como construir garantías a favor de terceros.- XI).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valor inmobiliarios que la Ley permita.- XII).- Adquirir partes sociales.- XIII).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles mandatos (así).- XIV).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.- XV).- Contratar al personal necesario..."

VIII.- Por escritura número ciento trece mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha nueve de julio de dos mil quince, ante el licenciado Carlos de Pablo Serna titular de la notaría número ciento treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el folio mercantil electrónico número ochocientos noventa y cinco guión uno, el doce de diciembre de dos mil once, quedó protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó, entre otros, el otorgamiento de poder a favor del señor Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez.---- Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...----- C L A U S U L A S: -----
-----CUARTA.- PODERES.- Doña CARLA ARGANDONA ESTRADA, delegada de la asamblea de accionistas de "EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA", SOCIEDAD ANÓNIMA, deja formalizados los poderes conferidos por dicha sociedad, ... a don LUIS RODRIGUEZ VIZCARRA RODRIGUEZ, ... en los

términos del acta de la asamblea de accionistas que adelante en lo conducente se transcribe y, consiguientemente les confiere poderes en tales términos. -----

----- PERSONALIDAD.- La compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: -----

----- OCHO.- ASAMBLEA.- Con el acta de asamblea de accionistas de su representada que la compareciente manifiesta por no haber tenido el correspondiente libro a mano se levanto en hojas por separado que me exhibe y de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1" y copio: ----- "En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 17.00 horas del dia 06 de mayo de 2015, se reunieron en el domicilio social de Equipos Médicos Vizcarra, S.A. los accionistas que se mencionan a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Asistió también como invitado especial el señor Tomás Arámburu Sierra.-----

Presidió la asamblea el señor Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez y por designación unánime de votos, la señora Carmen Rodríguez Vizcarra Rodríguez actuó como Secretaria de la Asamblea. -----

Acto seguido, el Secretario designó como Escrutador de la Asamblea al señor Tomás Arámburu Sierra, quien acepto su nombramiento y en el desempeño de su cargo preparó la lista de asistencia que se agrega al legajo de esta Acta, en la que se demuestra que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, de la manera que a continuación se expresa:.... -----

En virtud de la certificación del Escrutador de la Asamblea, el Presidente declaró legalmente instalada la misma aún sin que se hubiere publicado la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Presidente dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes como sigue:

- ORDEN DEL DÍA... VI. Otorgamiento de poderes. -----

...PUNTO SEXTO. Pasando a tratar el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas la necesidad de otorgar poderes a los Señores... Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez, ... ----- Después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos, los accionistas adoptaron las siguientes: -----

R E S O L U C I O N E S -----

"PRIMERA. Se resuelve otorgar un poder general para Pleitos y Cobranzas a los señores ..., Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez, ... para que el mismo sea ejercido de manera individual con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausulas especiales, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal así como de sus correlativos de los estados. De manera enunciativo y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: (i) para intentar, y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparos; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir cesión de bienes; (vii) para recibir pagos; (viii) para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; (ix) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. El mandato podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de

autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo". -----

"SEGUNDA. Se resuelve otorgar un poder general para actos de administración a los señores ..., Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez, ..., para que el mismo sea ejercido de manera individual, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusulas especiales, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal así como de sus correlativos de los estados". -----

"TERCERA. Se resuelve otorgar un poder general para actos de dominio a los señores Gabriela Rodríguez Vizcarra Rodríguez, Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez, Carmen Rodríguez Vizcarra Rodríguez, Claudia Rodríguez Vizcarra Rodríguez, Fanny Rodríguez Vizcarra Rodríguez, Mónica (así) Rodríguez Vizcarra Rodríguez, para ser ejercido de manera conjunta, al menos por tres de los apoderados que se mencionan, siempre que uno de los apoderados sea el señor Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez y/o Mónica Rodríguez Vizcarra Rodríguez, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusulas especiales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal así como de sus correlativos de los estados". -----

"CUARTA. Se resuelve otorgar un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito a los señores Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez, ... para que el mismo sea ejercido de manera individual, con la limitante que el acto o negocio jurídico de que se trate en ningún caso podrá exceder en lo individual de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M:N.) en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". -----

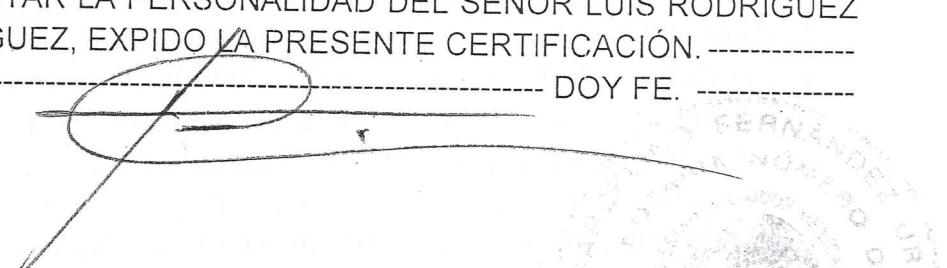
"QUINTA. Se resuelve otorgar un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito a los señores Luis Rodríguez, (así) Vizcarra Rodríguez, Mónica (así) Rodríguez Vizcarra Rodríguez, para que sea ejercido de manera conjunta, en el acto o negocio jurídico de que se trate que exceda la cantidad de \$1,000,001.00 (Un Millón Un Pesos 00/100 M.N.) en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". -----

"SEXTA. Se resuelve otorgar un poder general a los señores Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez, ... para que el mismo sea ejercido de manera individual, con facultades suficientes para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros". -----

... El Presidente preguntó a los presentes si tenían algún otro asunto que tratar del ámbito de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; no habiéndolo, se dió por terminada ésta procediéndose a continuación la firma del Acta.- Luis Rodríguez Vizcarra Rodríguez - Presidente - (firmado) - Carmen Rodríguez Vizcarra Rodríguez - Secretario - (firmado)." -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR LUIS RODRÍGUEZ VIZCARRA RODRÍGUEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. -----

COTEJADA. ----- DOY FE. -----



MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, CERTIFICO: que esta copia fotostática, que consta de ocho páginas, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé, según consta en el acta marcada con el número cinco mil trescientos cuarenta, de esta fecha, ante mí. Doy fe. -----
Jiutepec, Morelos, a veintidós de septiembre de dos mil veinte. -----
KJLE/JCCPF

